

## **ANEXO 1**

### **Determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos del personal reincorporado**

#### **Decreto Legislativo N° 276**

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

La entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	SERVIDOR/A	RÉGIMEN LABORAL	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL/CATEGORÍA REMUNERATIVO/A	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO	BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO fijo	INCENTIVO ÚNICO – CAFAE
1	xxx	D. Leg. 276	xxx	xxx	Según DS 420-2019-EF	Según RD de la DGGFRH	Según RD de la DGGFRH o Escala Base

Respecto de los montos, en caso el mandato judicial disponga expresamente el monto específico a pagar al personal reincorporado, considerando que la incorporación del referido personal en la Administración Pública debe reincorporarse en una plaza presupuestada vacante contemplada en los documentos de gestión, el monto dispuesto por el mandato judicial debe distribuirse en MUC, Incentivo Único y Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo.

Asimismo, resulta necesario que la entidad incorpore los demás ingresos (ocasionales) que corresponda percibir al referido personal, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su norma reglamentaria.

#### **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728**

Ley de Productividad y Competitividad Laboral

La entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	SERVIDOR/A	RÉGIMEN LABORAL	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL/CATEGORÍA REMUNERATIVO/A	REMUNERACIÓN PRINCIPAL S/
xxx	xxx	Decreto Legislativo N° 728	xxx	xxx	xxx

Además de los otros conceptos (ocasionales) que corresponda percibir al personal de la entidad según la política de ingresos y régimen laboral vigente.

Respecto a la remuneración, en el caso de que el mandato judicial no lo precise expresamente, la entidad deberá remitir la escala remunerativa vigente para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 aprobado conforme a la Cuarta Disposición Transitoria<sup>1</sup> de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>1</sup> Vigente en virtud de lo establecido por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## **Carreras Especiales**

En el caso de reincorporaciones en los diferentes regímenes de carreras especiales se deberá tomar como referencia los cuadros precedentes, teniendo en cuenta los conceptos que corresponda percibir al personal de la entidad según la política de ingresos y régimen laboral vigente.